CURADORA URBANA 3
ARQ.JUANA SANZ MONTAÑO
NIT: 51.630.853-4

Curaduría Urbana No. 3 Bogotá D.C / SALIDA
Fecha: 2024-04-15 10:20:21
Salida V.U.R No: 24-3-08353
No. Folios: 1
Tipo de radicacion: Expediente
Tipo de documento: Conceptos
No. de expediente: 3241575

CONCEPTO DE USO CU3-24-1575

Bogotá D.C., abril 11 de 2024

Señores:
RESTAURANTE ASADERO CAMPESTRE LOS TRES POTRILLOS
accum.org@gmail.com
La Ciudad

15 ABR 2024

REFERENCIA:	**CONCEPTO DE USO CU3-24-1575**
DIRECCIÓN:	**CL 79 113 A 61 / 71**
URBANIZACION:	**BOSQUES DE GRANADA**
LOCALIDAD:	**ENGATIVA**

Respetados Señores:

En atención a su solicitud, me permito informarles que de conformidad con el Decreto Distrital 555 del 29 de diciembre de 2021 "*Por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C.*", el predio se localiza en la Unidad de Planeamiento Local UPL Engativá, Tratamiento de Consolidación, Área de Actividad Proximidad – AAP – Receptora de Soportes Urbanos, sin frente o costado a malla vial arterial construida o malla vial intermedia.

Por otro lado, y de conformidad con la información que reposa en el Sistema de Información Geográfico de la Defensoría del Espacio Público (SIGDEP), el predio presenta una destinación de uso público – Área de Control Ambiental – Toma de posesión o Aprehensión 1076 del 23 de febrero de 2001 – Escritura 1651 de 19 de julio de 2005 Declaración de Propiedad Pública – Establecido mediante Resolución 128 de 18 de marzo de 1988 e identificada en el plano E.177/4-06

En estos términos, el artículo 140 del Decreto distrital 555 de 2021 (Revisión POT), a la letra indica:

> ***"Artículo 140. Señalamiento de espacios públicos***. *Las zonas definidas como de uso público en los instrumentos de planificación y en los proyectos urbanísticos o parcelaciones aprobados por las autoridades competentes y respaldados por la correspondiente licencia de urbanización, cuando aplique, quedarán afectas a este fin específico, aun cuando permanezcan dentro del dominio privado, con el solo señalamiento que de ellas se haga en los instrumentos de planificación o en las licencias urbanísticas.*
>
> *En los proyectos de iniciativa pública que generen espacio público se elaborará el plano definitivo de los diseños aprobados por la entidad encargada de su ejecución. El plano será el documento de soporte para su recibo e inclusión en el inventario de patrimonio inmobiliario de la ciudad, sin que para ello se requiera plano urbanístico."*

(Lo resaltado fuera de texto)

En este sentido, se deberá desarrollar la correspondiente consulta ante el Departamento Administrativo De La Defensoría Del Espacio Público para aclarar dicha inconsistencia, en caso de existir, y establecer si es posible el desarrollo de **ALGÚN USO** sobre las áreas antes descritas.

NOTAS GENERALES:

De conformidad con el artículo 12 del decreto 1203 de 2017, la expedición de este concepto no otorga derechos ni obligaciones a su peticionario y no modifica los derechos conferidos mediante licencias que estén vigentes o que hayan sido ejecutadas. Es de resaltar que según lo estipulado en el parágrafo del artículo 242, del Decreto Distrital 555 de 2021 *"Sólo se adquiere el derecho a desarrollar un uso permitido una vez cumplidas integralmente las obligaciones normativas generales y específicas, y previa obtención de la correspondiente licencia".*

CATHERINE CELY CORREA
CURADORA URBANA 3 (E)

CONCEPTO DE USO CU3-24-1575

Este concepto se expide con base en la información suministrada por el solicitante, la cual recibimos bajo el principio Constitucional de la buena fé; cualquier inconsistencia dejará sin efecto el contenido del mismo.

Cordialmente,

CATHERINE CELY CORREDOR
CURADORA URBANA 3

ARQ. CATHERINE CELY CORREDOR
Curadora Urbana No. 3 (P) de Bogotá D.C.
ELABORÓ: ARQ EDISON MORA MORENO